

LEY 38 DE 1.968
(18 de Noviembre).

POR LA CUAL SE ORDENA LA CONSTRUCCION DE UNAS OBRAS PUBLICAS EN LA CIUDAD DE QUIBDO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DE C R E T A

ARTICULO 1o.- La Nación por conducto del Ministerio de Obras Públicas o mediante delegación en la Secretaría de Obras Públicas de la Gobernación del Chocó, procederá a construir en la ciudad de Quibdó y en el lote que suministre el Departamento o el Municipio respectivo, un edificio destinado al funcionamiento de un Instituto Politécnico, que se denominara INSTITUTO POLITECNICO "DIEGO LUIS CORDOBA".

ARTICULO 2o.- La edificación de que trata el artículo anterior se realizará de acuerdo con las más modernas especificaciones arquitectónicas correspondientes a esta clase de establecimientos y mediante planos que labore la Sección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, y que a la vez fueren aprobados por la misma Sección del Ministerio de Educación Nacional. La ejecución de la obra será igualmente supervisada desde el punto de vista técnico y administrativo por el Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 3o.- El Instituto Politécnico "DIEGO LUIS CORDOBA" funcionará por cuenta de la Nación y bajo la vigilancia y dirección del Ministerio de Educación Pública, y estará destinado primordialmente a la enseñanza de profesiones menores ó intermediarias y de orden práctico y social, como Facultades Industriales, Agricultura, Veterinaria, Enfermería, Economía Comercial, etc. El Ministerio de Educación dispondrá la manera como deben de irse abriendo y organizando tales facultades, de acuerdo con los progresos del establecimiento y demás circunstancias y factores que deban considerarse.

ARTICULO 4o.- El Gobierno Nacional dictará todos los reglamentos que fueren necesarios para el funcionamiento de este Instituto ó si lo estimare del caso podría colocarlo bajo la dependencia de la Universidad ó cualquiera otro establecimiento educativo de carácter oficial, para lo cual queda expresamente facultado.

ARTICULO 5o.- A la entrada del Instituto se colocará una placa de mármol con la siguiente inscripción: " INSTITUTO POLITECNICO DIEGO LUIS CORDOBA" "Por la ignorancia se desciende a la servidumbre y por la educación se asciende a la libertad" - D.C.C. - Discurso ante el Senado de la República.

ARTICULO 6o.- El Ministerio de Educación Nacional editará las obras didácticas producidas como profesor por el Doctor Diego Luis Córdoba, y la edición se entregará a su viuda e hijos, quienes dispondrán de ella para difundirla sin que los valores que se percibieron del Estado, en virtud de esta y las subsiguientes disposiciones, perjudiquen el tiempo de servicio que deba computarse para el reconocimiento de la pensión de jubilación y de la cesantía a que tuviere derecho el causante por laproducción de tales obras, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 50 de 1.886.

ARTICULO 7o.- Para los efectos del artículo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, por conducto de su Departamento de Extensión Cultural, adquirirá de la viuda y los hijos del Doctor Diego Luis Córdoba, la autorización para usar los derechos de autor en la publicación de dichas obras, pudiendo reconocer por ellos hasta la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00), suma que se cubrirá tomándola de las partidas asignadas para gastos ordinarios del mismo Ministerio en el presupuesto de la próxima vigencia.

ARTICULO 8o.- Destínase la suma de UN MILLON Y MEDIO DE PESOS (\$1.500.000.00), para el cumplimiento de esta Ley, suma que se incluirá en los presupuestos de las próximas vigencias, quedando facultado el Gobierno para hacer todas las apropiaciones y traslados presupuestales que fueren conducentes para tal fin. Queda también facultado el Gobierno para proveer las partidas adicionales que fueren necesarias en los presupuestos futuros para la completa y eficaz realización de lo dispuesto por ésta Ley. Cuando el Instituto esté funcionando, también se incluirá en los presupuestos futuros las sumas necesarias para su dotación y funcionamiento.

ARTICULO 9o.- Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.R. a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO,
(Fdo.) MARIO S. VIVAS.

EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES
(Fdo.) RAMIRO ANDRADE T.

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO
(Fdo.) AMAURY GUERRERO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES.
(Fdo.) JUAN JOSE NEIRA F.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL,

Dado en Bogotá, D.R. a 18 de Noviembre de 1.968

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

CARLOS LLERAS RESTREPO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
(Fdo.) ABDON ESPINOSA VALDERRAMA

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,
(Fdo.) OCTAVIO ARISMENDI POSADA

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,
(Fdo.) BERNARDO GARCES CORDOBA

Es copia,

lba.